

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Salvador Barbalena

Expediente: 21/2009

Consejera Ponente: Lic. Teresa Guajardo Berlanga

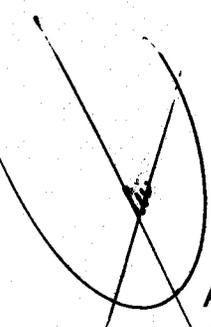
Visto el expediente formado con motivo del Recurso de revisión 21/2009 promovido por su propio derecho por el C. Salvador Barbalena en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. SOLICITUD. El día veintisiete de enero del año dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena presentó vía INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información de folio número 00012309, en la cual expresamente requería:

“Copia de la factura que ampara el costo de la publicación en una plana en el diario La Opinión del 25-I-09, referida a la firma de las reglas de operación del Centro de Planeación Metropolitano”



SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha cinco de febrero de dos mil nueve el Ayuntamiento de Torreón, mediante sistema electrónico INFOCOAHUILA, a través de oficio UTM.17.2.0129.2009 firmado por la Lic. Marina Salinas Romero, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal en el que hace referencia al oficio remitido por el Lic. Omar Fernando Coyoli Álvarez, Director General de Comunicación Social, notifica lo siguiente :

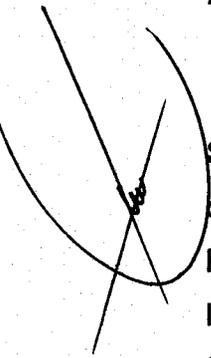
“En contestación al oficio N°. UTM.17.2.0101.2009, Exp 011/2009 de fecha 27 de enero, le adjunto copia de la factura de la publicación en el Siglo de Torreón con fecha del 25 de Enero del presente año, de la publicación con el tema de reglas de operación del Centro de Planeación Metropolitano.

Con lo que respecta al protocolo y/o reglas de Operación del Centro de Planeación favor de solicitarlo a la Dirección General de Planeación y Control que es a quien compete este tema.”



TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, éste instituto recibió el recurso de revisión No. RR00001709 de fecha trece de febrero de dos mil nueve interpuesto por el C. Salvador Barbalena, en el que se inconforma con la respuesta dada por la el Ayuntamiento de Torreón, expresando como motivo del recurso:

“La información proporcionada -copia de la factura- no se aprecia ninguna claridad respecto del monto que ampara ”



CUARTO. TURNO. El día dieciséis de febrero de dos mil nueve, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al Recurso de Revisión el número 21/2009 y lo turna al Consejero Presidente José Manuel Gil Navarro para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejero Instructor con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública dictó acuerdo mediante el cual admite el Recurso de Revisión 21/2009 interpuesto por el recurrente C. Salvador Barbalena en contra de la respuesta dada a la solicitud de información de fecha trece de febrero de dos mil nueve en contra del Ayuntamiento de Torreón, dando vista a dicho sujeto obligado para que formulara su contestación manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve mediante oficio ICAI/070/09 con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por la C.P. Ma. Eugenia Cazares Martínez, Directora General de Contraloría del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, que a la letra dice:

“PRIMERO.- Si bien es cierto el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00012309 con fecha 15 de diciembre del año próximo pasado en la que se solicita *Copia de la factura que ampara el costo de la publicación en una plana*

en el diario La Opinión del 25-I-09, referida a la firma de las reglas de operación del Centro de Planeación Metropolitano.

A lo anterior, la Dirección de Comunicación Social mediante escrito de fecha 27 de enero de la presente anualidad, contestó la información solicitada, anexando copia de Factura D 281377, referente a la solicitud de información.

En conclusión, debido a un error involuntario por parte de la Dirección de Comunicación Social se contestó en tiempo y forma al promovente con una copia ilegible, por lo cual se agrega copia legible de la factura D 281377, referente a dicha solicitud.

Por último y en virtud de que la información apelada fue proporcionada y verificable, el presente recurso deberá ser subsanado y sobreseído de acuerdo al art. 130 fracc II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO. REENVIO DE PONENCIA. En virtud de la renuncia del C. José Manuel Gil Navarro, de fecha diez de marzo del año dos mil nueve, al cargo de consejero propietario del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el presente asunto, fue turnado a la Consejera Propietaria licenciada Teresa Guajardo Berlanga, según su nombramiento de fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que continuara con la tramitación correspondiente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la interposición de un recurso de revisión por parte de un ciudadano en contra de la respuesta dada a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el Recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

Por lo que hace al presente recurso, el plazo para la interposición del Recurso de Revisión señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inicio a partir del día seis de febrero del año dos mil nueve y concluyó el veintiséis de febrero del año en curso, por lo que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA el día trece de enero del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00001709, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El recurrente solicitó *"Copia de la factura que ampara el costo de la publicación en una plana en el diario La Opinión del 25-I-09, referida a la firma de las reglas de operación del Centro de Planeación Metropolitano"*, a lo que mediante oficio N°. UTM.17.2.0101.2009, Exp 011/2009 el Ayuntamiento de Torreón, le adjuntó copia de la factura de la publicación.

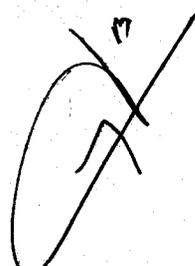


Inconforme con la respuesta el solicitante interpuso recurso de revisión mediante el cual expresa que de la copia de la factura no se aprecia ninguna claridad respecto del monto que ampara.



En contestación al Recurso de Revisión el Ayuntamiento de Torreón a través de su contralora municipal expresa que *por un error involuntario por parte de la Dirección de Comunicación Social se contestó en tiempo y forma al promovente con una copia ilegible, por lo cual se agrega copia legible de la factura D 281377, referente a dicha solicitud, solicitando con esto el sobreseimiento del presente recurso.*

Así, el Sujeto Obligado acompaña el documento al recurrente, pero no se cumple con el acceso a la información pues el solicitante, no cuenta con posibilidades de ver dicho documento, ya que como lo sostiene el sujeto obligado el mismo es ilegible..



Ahora bien no pasa desapercibido para esta autoridad constitucional, que dicho sujeto obligado acompaña al presente recurso de revisión copia legible de la

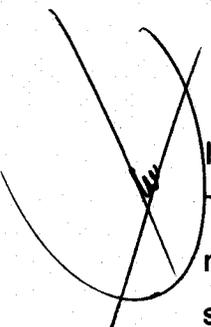
la factura e información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Consejo General de Instituto, considera procedente **CONFIRMA** la respuesta dada por el sujeto obligado, instruyendo al Ayuntamiento de Torreón para que vuelva a digitalizar el documento anexado a su contestación del presente recurso y lo ponga a disposición del solicitante, cerciorándose de que la copia que sea puesta a disposición sea legible.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

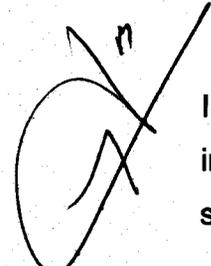
RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en los términos del considerando tercero de la presente resolución..



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que ponga a disposición del solicitante la información, de manera digital, tal como se solicitó cerciorándose de que el documento digitalizado sea legible.

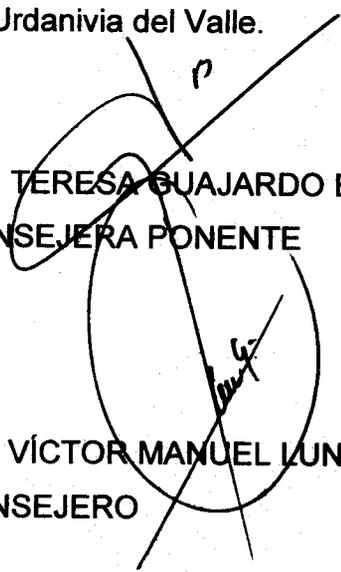


TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días

hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma, adjuntando además el documento de respuesta donde se acredita el cumplimiento de la resolución.

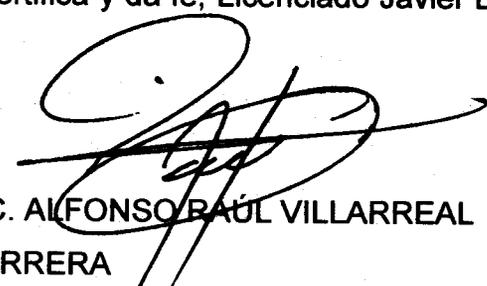
TERCERO.- En términos de lo que señala el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano siendo consejera ponente la primera de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día doce de Junio de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, Licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

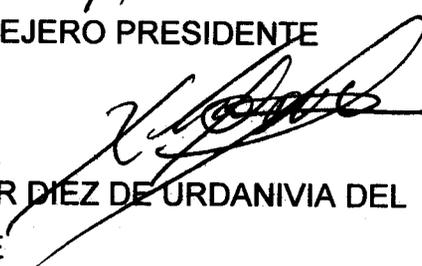


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PONENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO